CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SEGUROS DE CRÉDITO A LA VIVIENDA SHF, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SCV-SHF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN JAIME MOLINA VÉLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS GUILLERMO ESCUDERO BASURTO, EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRENTE; Y POR LA OTRA HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CALIFICADORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR FRANCISCO VALLE MONTAÑO, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

D E C LA RA C I O N E S

I. -"SCV-SHF" declara, por conducto de su apoderado legal, que:

a) Es una Institución Nacional de Seguros que se rige por su contrato constitutivo de fecha 18 de abril de 2008, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), con el folio mercantil número 392,984, de fecha 20 de enero de 2009, y demás disposiciones normativas aplicables; y que tiene su domicilio en la Ciudad de México;

b) Tiene interés en contratar los "Servicios de calificación sobre la solidez financiera de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.", en los términos, plazos, características, especificaciones y condiciones que se señalan en este contrato y sus anexos;

c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el maestro Juan Jaime Molina Vélez, en su carácter de apoderado legal de "SCV-SHF", quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 139,261, de fecha 27 de enero de 2020, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;

d) De conformidad con el oficio circular número 307-A.-3131, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal del año 2021;

e) De acuerdo con lo señalado con el oficio de fecha 22 de julio de 2021, con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los archivos de esta entidad no existe antecedente alguno con relación a los servicios objetos del presente contrato;

f) Este contrato se adjudicó a HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debido al procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26 fracción III, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, y así como las demás disposiciones jurídicas aplicables; y

g) Desea celebrar el presente contrato en los términos y las condiciones que se pactan en el clausulado del mismo.

II.- "LA CALIFICADORA" declara, por conducto de su apoderado legal, que:

a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes vigentes de la República Mexicana bajo la denominación HR RATINGS DE MEXICO, S.A. de C.V., como Io acredita con el testimonio de la escritura pública número 39,201, de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante la f Pública del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la Notaria Pública número 94 del Distri

Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), bajo el folio mercantil nú 371 182, de fecha 12 de octubre de 2007;

b) En su objeto social se encuentra la prestación de servicios como los que son del interés de 't SCVSHF"; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave número HRM070625DW1 ;

c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el señor Francisco Valle Montaño, como lo acredita mediante copia de escritura pública número 1070,890, de fecha 29 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, titular de la Notaría Púbica número 196 de la Ciudad de México; y que cuenta con facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;

d) Está debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para prestar los servicios de estudio, análisis, opinión, evaluación y calificación de la calidad financiera referente a emisiones, empresas, instituciones o entidades, según el oficio número 151-105719-2014, de fecha 06 de marzo de 2014, expedido por la citada Comisión;

e) Ha ofrecido a "SCV-SHF", prestarle los servicios a que se refiere el inciso b) de la Declaración I anterior, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, así como con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable; y con las disposiciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 140 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como de acuerdo con lo señalado en las disposiciones aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores;

f) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo;

g) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por Io que hace a los supuestos relacionados con las contrataciones públicas; así como que tampoco se ubica en alguno de los supuestos a que hacen referencia los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

h) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen, la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este contrato, así como el contenido de sus anexos;

i) Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y, en general, de cualquier actividad

ilícita, y que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, "LA CALIFICADORA" autoriza expresamente a "SCV-SHF" para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y que, de encontrar algún reporte, "SCV-SHF" procederá a realizar las acciones legales que correspondan. En este contexto, "LA CALIFICADORA" se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores y empleados, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas;

h) Previo a la celebración del presente contrato, verificó que "SCV.SHF" no participa directa o indirectamente en el capital social de "LA CALIFICADORA",

j) No ostenta una relación de "dependencia económica" con "SCV-SHF", tal y como dicho término se define en la Circular de Calificadoras, por lo que la celebración del presente contrato no es contraria a los usos bursátiles o sanas prácticas de los mercados bursátiles; y

k) Informó a "SCV-SHF", que el aviso de privacidad de "LA CALIFICADORA" para la debid confidencialidad y protección de sus datos personales, se encuentra publicado en la siguien dirección electrónica: https://www.hrratings.com/privacy notice.xhtml

l) Informó a "SCV-SHF" que el Código de Conducta vigente de se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica: https://www.hrratings.com/regulatory disclosure/policy code of conduct.xhtml; . y que "LA CALIFICADORA" no se encuentra obligada a mantenerle informado a "SCV-SHF" respecto a las modificaciones y/o actualizaciones que realice a su Código de Conducta;

m) Desea celebrar el presente contrato en los términos y las condiciones que se pactan en el clausulado del mismo.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁU SULAS

PRIMERA. "LA CALIFICADORA", se obliga ante "SCV-SHF", a prestarle los servicios de su especialidad, descritos en el inciso b) de la Declaración I de este contrato, de conformidad con los términos, condiciones, especificaciones y características que se señalan en este contrato y en el anexo "A" del mismo; los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS SERVICIOS".

Para la ejecución de "LOS SERVICIOS" por parte de "LA CALIFICADORA", "SCV-SHF" se compromete a entregar oportunamente la información que ésta requiera para otorgar las calificaciones, así como la periódica que requiera para el seguimiento de las mismas y su dictamen de conformidad con el anexo "A" de este contrato, relevando en este acto "SCV-SHF" a "LA CALIFICADORA" de verificar la mencionada información, así como de consecuencias o perjuicios que pudieran surgir por el uso total o parcial de la información, ya que es responsabilidad de la primera que la misma sea veraz, completa y oportuna. Asimismo, "LA CALIFICADORA" no será responsable, frente a "SCV-SHF" o cualquier tercero, cuando al revisar la calidad crediticia de "SCV-SHF" o las operaciones y/o valores emitidos por éste, de conformidad con las metodologías de "LA CALIFICADORA"", modifique a la alza o a la baja la calificación.

En caso de incumplimiento de "SCV-SHF" en cuanto a la entrega de la información requerida para emitir el dictamen, en los plazos, términos, características, especificaciones y condiciones establecidas en el anexo "A" de este contrato y aquellas otras condiciones que en su oportunidad llegase a notificar "LA CALIFICADORA" a "SCV-SHF", "LA CALIFICADORA" no podrá dar seguimiento al dictamen y calificación otorgada y revelará tal situación en su página electrónica en la red mundial denominada Internet.

SEGUNDA. En relación con la prestación de "LOS SERVICIOS", "LA CALIFICADORA" se obliga, además, a lo siguiente:

a) Iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir del 10 de agosto de 2021, conforme con los términos, plazos, características, especificaciones y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos, así como a terminarlos a más tardar el día 24 de octubre de 2022;

b) Aportar por su cuenta todos los materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS"; sin costo adicional para "SCV-SHF", con excepción de aquéllos que, en su caso, le correspondan a "SCV-SHF" en los términos de los anexos de este contrato;

c) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme con sus criterios y metodologías de calificación, sin costo adicional para "SCV-SHF";

d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la realización de "LOS SERVICIOS";

e) Prestar "LOS SERVICIOS" auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado autorizado en términos de la legislación aplicable. "SCV-SHF" por su parte se obliga a permitir l

acceso al personal debidamente acreditado de en términos de lo señalado en este contrato y sus anexos, al inmueble referido para la prestación de "LOS SERVICIOS";

f) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que en materia laboral, impositiva y de seguridad social le resulten aplicables en cuanto a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones, se impusiere a "SCV-SHF" alguna multa o sanción, "LA CALIFICADORA" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;

g) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que "SCV-SHF" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;

h) Destinar el número suficiente de sus trabajadores, a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad. Asimismo, "LA CALIFICADORA" se obliga a proporcionar a su personal, el equipo necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones que para ella derivan de este contrato;

i) Atender puntualmente a las indicaciones que para el eficaz desempeño de "LOS SERVICIOS" reciba de "SCV-SHF" a través de la persona o personas autorizadas al efecto. Asimismo, presentar a "SCV-SHF", cada vez que lo solicite, un reporte por escrito que contenga el estado que guardan "LOS SERVICIOS" de que se trata, así como sus comentarios respecto a éstos;

j) Poner en conocimiento de "SCV-SHF", inmediatamente y en forma escrita, cualquier modificación que pudiera implicar algún cambio en la naturaleza jurídica de "LA CALIFICADORA" señalando, de forma enunciativa mas no limitativa, procesos de fusión o escisión, cambio de domicilio, denominación, de objeto social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que efectúe "LA CALIFICADORA", o cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la propia "SCV-SHF", a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;

k) Guardar estricta confidencialidad o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS", asumiendo la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudieran causar a la propia "SCVSHF" o a terceros;

l) En caso de que "LA CALIFICADORA" incumpla en la prestación de "LOS SERVICIOS" en el periodo previsto en el inciso a) de esta cláusula o en su caso en los plazos que se mencionan en el anexo "A" de este contrato por causas imputables a "LA CALIFICADORA", cubrirá a "SCVSHF", por cada día natural de retraso, una pena convencional de I al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; considerando dentro de este concepto, las fechas en que "LA CALIFICADORA" esté obligada a proporcionar los informes de calificación a "SCV-SHF", así como por la inadecuada ejecución de los mismos que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos, en el entendido de que estas penalizaciones no excederán el importe de la garantía de cumplimiento de contrato. No obstante, "SCV-SHF" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a "SCV-SHF", o a su personal.

En este acto, "LA CALIFICADORA" autoriza a "SCV-SHF" a deducir de los pagos que, e conformidad con la cláusula Cuarta de este contrato, la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena referida en el párrafo que precede, en el entendido de que cualquier pago e "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar "SCV-SHF" a favor de quedará condicionado al pago que ésta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer, en su caso, efectiva la garantía que se establece en la cláusula Cuarta de este contrato.

La suma de las penas convencionales pactadas en este contrato, no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato que se expresa en la cláusula Cuarta de este contrato. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, "SCV-SHF" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén.

m) Entregar a "SCV-SHF" la póliza de fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula Cuarta de este contrato, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este contrato;

n) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con Complemento para Recepción de Pagos correspondiente, conforme a los términos que señale para tales efectos la normatividad fiscal. Dichos CFDI, deberán ser remitidos en archivos PDF y XML, en el siguiente Buzón: cfdscv@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico msanchez@shf.gob.mx y mdiaz@shf.gob.mx;

o) Sujetarse a lo dispuesto en el anexo "B" de este contrato, en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS SERVICIOS";

p) Comunicar a "SCV-SHF", con antelación a la publicación de la calificación, la información relevante y principales consideraciones que se tomaron en cuenta para determinar la

calificación. "SCV-SHF" por su parte podrá revisar la información relevante y, en su caso, solicitar que no se divulgue aquella información que considere confidencial, manifestándolo a más tardar dentro de las 12 (doce) horas siguientes a partir de que reciba el informe;

q) "LA CALIFICADORA" deberá valorar las aclaraciones que haga "SCV-SHF", siempre y cuando dichas aclaraciones se presenten dentro del plazo señalado en el inciso anterior;

Si "LA CALIFICADORA" no informa a "SCV-SHF" previo a la publicación de la calificación, la información relevante y principales consideraciones que se tomaron en cuenta para determinar la calificación, ésta deberá informar a "SCV-SHF" inmediatamente después de su divulgación, señalando las razones del retraso;

r) Divulgar la calificación y podrá publicar sus estudios a través de prensa escrita y electrónica, libros, boletines y demás medios de información;

s) Se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas del presente contrato, que tengan un impacto en el entorno físico y social, así como evitar todo tipo de prácticas discriminatorias y de trabajo de menores, procurando realizar acciones en materia de igualdad de género y en materia de protección al ambiente durante toda la vigencia del presente contrato. Asimismo, coadyuvará con las investigaciones derivadas de violación a los derechos humanos, entre ellas, la que está a cargo de las instituciones de derechos humanos, lo que implicará atender en sus términos y sin argucias, todos los requerimientos de información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que, de no hacerlo, se podrán generar responsabilidades para "LA CALIFICADORA", sus representantes legales, los administradores y, en su caso, para los socios controladores de "LA CALIFICADORA". De igual forma se oblig a conducirse con apego a la legislación aplicable para combatir la extorsión, corrupción y/ soborno, y se compromete a actuar conforme a esta durante toda la vigencia del contrato, haci sus contrapartes y terceros;

t) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente contrato que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;

u) En caso de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables; sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "SCV-SHF" y "LA CALIFICADORA" se sujetarán a lo establecido en el "DECRETO por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares", así como a los Lineamientos que la autoridad competente en la materia emita, y,

v) Las demás que, en su caso, se contemplen en los anexos de este contrato.

En caso de que "LA CALIFICADORA" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este contrato, y en especial con las contenidas en esta cláusula, "SCV-SHF" podrá iniciar el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todas las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por parte de "LA CALIFICADORA", sin que "SCV-SHF" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "LA CALIFICADORA" para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "$CV-SHF" por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "LA CALIFICADORA", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "SCV-SHF" sobre los empleados, trabajadores o personal que "LA CALIFICADORA" destine para la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. El resultado de "LOS SERVICIOS" será la entrega del dictamen de calificación de acuerdo al primer párrafo de la cláusula Primera de este contrato.

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, "LA CALIFICADORA" divulgará la calificación y el seguimiento de la misma, a través de análisis y boletines de prensa escrita y electrónica, publicaciones y demás medios que normalmente utilice para tal fin.

Además, "SCV-SHF".

a) Se obliga a informar a "LA CALIFICADORA" por escrito (a) en la fecha de celebración del presente contrato; y (b) dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que "LA CALIFICADORA" le haga entrega de un dictamen de calificación conforme a lo establecido en el presente contrato, si en los últimos dos meses previos a dichas fechas recibió de cualquier otra institución calificadora autorizada por la CNBV, alguna calificación de la entidad o emisor y/o de los valores u operaciones objeto del presente contrato, debiendo revelar en dicho escrito el nombre de la institución calificadora y la calificación obtenida. En dichos supuestos, "SCV-SHF" se obliga a entregar el documento en donde consten dicha(s) calificación(es) a "LA CALIFICADORA" dentro de los siguientes 2 (dos) días hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato o de cada entrega de un dictamen de calidad crediticia, según corresponda.

Esto, en el entendido que, en caso de que "SCV-SHF" no informe a "LA CALIFICADORA" que existían dichas calificaciones, se entenderá que expresamente "SCV-SHF" ha declarado que las mismas no fueron emitidas, liberando a "LA CALIFICADORA" de cualquier responsabilidad derivada de dicha omisión del Cliente.

"LA CALIFICADORA" acusará el recibo del escrito presentado por "SCV-SHF" en términos del presente inciso, en una copia simple de dicho escrito, plasmando el sello de "LA CALIFICADORA", la fecha de recepción y la firma de alguno de sus representantes legales. "SCV-SHF" se obliga a conservar el referido acuse, que será la única prueba de que "SCV-SHF" reveló a "LA CALIFICADORA" la información señalada en este inciso.

b) Acepta y conviene, que en el caso que "LA CALIFICADORA" haya recibido la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, "LA CALIFICADORA" revelará dicha información mediante un comunicado de prensa en términos de lo establecido en la Circular de Calificadoras.

c) Reconoce que "LA CALIFICADORA" es una institución calificadora de valores, sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de otras autoridades reguladoras (fuera de los Estados Unidos Mexicanos) y, por lo tanto, en caso de ser requerido, "LA CALIFICADORA" tendrá la obligación de revelar a dichas autoridades cualquier información entregada por "SCV-SHF" con carácter confidencial, sin necesidad de realizar algún tipo de notificación a "SCVSHF".

CUARTA. "SCV-SHF" se obliga a pagar a "LA CALIFICADORA" en concepto de precio, por la completa y total prestación de "LOS SERVICIOS", a entera satisfacción de "SCV-SHF" la cantidad de $80,OOO.OO M.N. (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, será cubierta a "LA CALIFICADORA", a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la entrega por escrito de la calificación correspondiente a la solidez financiera de "SCV-SHF", previa entrega de la factura respectiva que reúna los requisitos fiscales correspondientes, comprenda en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, y suscrita por "LA CALIFICADORA", en la que aparezca el visto bueno de "SCV-SHF" y siempre que "LA CALIFICADORA" hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales.

En este sentido, "SCV-SHF" a través de la unidad administrativa solicitante, dentro de los 20 (veinte) días hábiles bancarios siguientes a la conclusión de "LOS SERVICIOS" correspondientes, determinará si "LA CALIFICADORA" cumplió durante dicho periodo con todos los requerimientos establecidos en este contrato y sus anexos. "LA CALIFICADORA" acepta en este acto que, en tanto "SCV-SHF" no lleve a cabo la determinación referida, "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados.

Asimismo, "LA CALIFICADORA" se obliga a entregar a "SCV-SHF" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma de este contrato, una póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo a favor y a satisfacción de "SCV-SHF", por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del contrato, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA CALIFICADORA" asume con motivo de este contrato, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS SERVICIOS"; la correcta y puntual prestación de éstos; el reembolso por parte de "LA CALIFICADORA" a "SCV-SHF" de los gastos en que incurra ésta en caso de que rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; la devolución de la cantidad que "SCV-SHF" haya cubierto a "LA CALIFICADORA", en caso de que la primera rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS", así como el pago de los intereses que en este caso se generen; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Séptima y Octava; el pago de la cantidad derivada de la no prestación de "LOS SERVICIOS" conforme este contrato; o de cualquier otra responsabilidad en que "LA CALIFICADORA" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimient de las demás obligaciones bajo el contrato o legislación aplicable. Dicha póliza estará en vigor hast 30 (treinta) días naturales posteriores a que concluya la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de "SCV-SHF".

La póliza de fianza referida en el párrafo anterior, es con independencia de las demás garantías de "LOS SERVICIOS" que se puedan establecer en el anexo "A" de este contrato.

En ese orden de ideas, las partes convienen en que para el caso de que "LA CALIFICADORA" cumpla con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato y sus anexos, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del contrato, extenderá una constancia de cumplimiento de las obligaciones, conforme los procedimientos internos de "SCV-SHF" y a través de las unidades administrativas que correspondan, a efecto de que esta última inicie los trámites de cancelación de la póliza de fianza de cumplimiento señalada en el párrafo que antecede.

Las partes convienen en que, dentro de las cantidades estipuladas como contraprestación en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "LA CALIFICADORA" tuviere que efectuar para prestar "LOS SERVICIOS", por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de precio, gastos o expensas; acordándose que el monto de contratación será fijo durante toda la vigencia del contrato, por lo que no podrá sufrir ajuste alguno.

En caso de que "LA CALIFICADORA" no preste "LOS SERVICIOS" conforme con lo previsto en este contrato, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, "SCV-SHF" podrá ordenar su reposición o corrección inmediata, misma que "LA CALIFICADORA" hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por ello.

Las partes convienen en que la garantía que deba otorgar "LA CALIFICADORA", contendrá el texto del modelo que forma parte de los anexos de este contrato. Asimismo, el inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "LA CALIFICADORA" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

QUINTA. "SCV-SHF" se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo la prestación de "LOS SERVICIOS" y de hacer a "LA CALIFICADORA", por conducto de la persona o personas autorizadas por la primera al efecto, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de este contrato. Asimismo, "LA CALIFICADORA" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por "SCV-SHF" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata.

"LA CALIFICADORA" se obliga desde ahora a atender todas las observaciones que le hiciere "SCV-SHF" a través de las personas autorizadas, y en el caso de que adujera razones técnicas para no hacerlo, deberá ponerlas a la consideración de 'ISCV-SHF", mediante comunicación escrita, a fin de que ésta resuelva en definitiva.

Asimismo, "LA CALIFICADORA" se obliga a sustituir alguna o algunas de las personas destinadas para la prestación de "LOS SERVICIOS", cuando "SCV-SHF" así lo solicite por escrito. En el entendido de que las nuevas personas designadas por "LA CALIFICADORA" deberán cumplir con los mismos requisitos de experiencia y capacidad que tenía el personal originalmente destinado para la prestación de "LOS SERVICIOS".

SEXTA. "LA CALIFICADORA" se obliga a defender a "SCV-SHF", sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS SERVICIOS" infringen patentes, marcas, licencias o violan registro de derechos, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando "SCV-SHF" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo "SCV-SHF" deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, "SCV-SHF" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "LA CALIFICADORA" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "SCV-SHF", con o sin intervención de "LA CALIFICADORA", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenada "SCV-SHF", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "LA CALIFICADORA" dado por escrito, el cual deberá otorgarse invariablemente dentro de los 5 (cinco) días posteriores a aquél en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

En todo caso, "LA CALIFICADORA" se obliga a tomar las medidas necesarias para que "SCVSHF" continúe recibiendo "LOS SERVICIOS" en los plazos y condiciones convenidos.

SÉPTIMA. "LA CALIFICADORA" se hace responsable ante "SCV-SHF" de la conducta y eficiencia de las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS". Igualmente, en el evento de que "LA CALIFICADORA" no cumpla con alguna de las obligaciones que, en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe, de la ley o de la normatividad son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a "SCV-SHF" o a terceros. Independientemente de lo anterior, "SCV-SHF" podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo haciendo, en su caso, efectivas tanto las penas convencionales pactadas en este contrato, como la garantía a que se refiere la cláusula Cuarta de este contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales que dado el supuesto ejerza; en este

último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si "SCV-SHF", a solicitud escrita de "LA CALIFICADORA" así lo comunica a ésta de la misma forma.

Las partes convienen en que "SCV-SHF" podrá exigir el cumplimiento de este contrato a "LA CALIFICADORA" conforme con lo expresado en esta cláusula, y en el evento de que continuaran los incumplimientos, podrá rescindir administrativamente este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada, de conformidad con Io dispuesto por la cláusula Cuarta de este contrato.

En caso de que "LA CALIFICADORA" falle en la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, la 'C SCV-SHF" tendrá el derecho de adquirirlos o contratarlos, por sí o por medio de terceros, con cargo a "LA CALIFICADORA", independientemente de que se aplicarán las sanciones previstas en la cláusula Segunda de este contrato o de que se pueda hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula Cuarta de este contrato de forma proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Por otra parte, en el evento de que "LA CALIFICADORA" hubiere faltado a la verdad en relación con lo expresado en el inciso g) de la Declaración ll de este contrato, "SCV-SHF" dará por rescindido administrativamente este contrato en la forma convenida en esta cláusula.

OCTAVA. "LA CALIFICADORA" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable única de las relaciones entre ella y las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS", así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre ella y dichas personas o de estas últimas entre sí.

"LA CALIFICADORA" por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a "SCV-SHF" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a "SCV-SHF" por ese concepto, "LA CALIFICADORA" le reembolsará a "SCV-SHF" cualquier gasto en que por tal motivo incurriere ésta.

NOVENA. La vigencia del presente contrato es a partir del 10 de agosto de 2021 y hasta el 24 de octubre de 2022, en los términos, características, especificaciones y condiciones descritas en el presente contrato y en sus anexos, en el entendido de que la citada calificación tendrá una vigencia de un año calendario a partir de la fecha de emisión de la calificación.

Sin embargo, las partes, previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "LA CALIFICADORA", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "SCV-SHF", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo, según corresponda, y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, "SCV-SHF" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las

disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "LA CALIFICADORA" por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

DÉCIMA. Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o fuerza mayor, "SCV-SHF" podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso sólo se pagarán a "LA CALIFICADORA" "LOS SERVICIOS" que se hayan prestado efectivamente.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "SCV-SHF", ésta pagará a "LA CALIFICADORA" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, previa aprobación por escrito de "SCV-SHF".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "LA CALIFICADORA".

DÉCIMA PRIMERA. Los anexos que se mencionan en este contrato, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan a este contrato como parte integrante del mismo. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto, las partes acuerdan:

Por parte de "LA CALIFICADORA" a "SCV-SHF", en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 1 1590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

A la atención del Licenciado Carlos Guillermo Escudero Basurto, Director de Seguros de Crédito a la Vivienda.

Asimismo, la Licenciada Mariana Sánchez Arias, Subdirectora de Estructuración y Coberturas, será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato, de manera coordinada con el servidor público indicado en el párrafo anterior.

Por parte de "SCV-SHF" a "LA CALIFICADORA", en Guillermo González Camarena 1200, piso IO, Colonia Centro de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.

A la atención del Señor Francisco Valle Montaño, Apoderado Legal.

Cualquier cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que efectúe "LA CALIFICADORA" o "SCV-SHF" para efectos de facturación y demás aspectos legales deberá ser notificado a la otra parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

Asimismo, para la realización de pagos, "SCV-SHF" autoriza a las siguientes personas:

I. Nombre: Licenciado Carlos Guillermo Escudero Basurto
Puesto: Director de Seguros de Crédito a la Vivienda
Correo electrónico: cescudero@shf.gob.mx
Teléfono(s):52634500ext. 4492

Además, para enviar y recibir información con "LA CALIFICADORA", "SCV-SHF" autoriza a las siguientes personas:

1. Nombre: Licenciada Mariana Sánchez Arias
Puesto: Subdirectora de Estructuración y Coberturas
Correo electrónico: msanchez@shf.gob.mx
Teléfono(s): 52634500 ext. 4668

Las listas anteriores podrán ser modificadas para incluir nuevas personas autorizadas por "SCV-SHF" o dar de baja a otras, a lo largo del proceso de calificación. Para estos efectos, "SCV-SHF" deberá notificar al Director o Analista Responsable del proceso anteriormente mencionado, por escrito o mediante correo electrónico, cualquier cambio o actualización a esta lista, para lo cual deberá incluir el nombre, correo electrónico y teléfono de la nueva persona autorizada. Es obligación de "SCV-SHF" mantener la lista de personas autorizadas en todo momento durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA TERCERA. "LA CALIFICADORA" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de este contrato. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este contrato, previa conformidad de "SCV-SHF" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SCV-SHF" manifiesta desde ahora su conformidad para que "LA CALIFICADORA", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

DÉCIMA CUARTA. "LA CALIFICADORA" reconoce que la información y documentación que "SCV-SHF" le proporcione, así como los datos y resultados obtenidos de "LOS SERVICIOS", son confidenciales y/o reservados y propiedad de "SCV-SHF"; por tal razón, "LA CALIFICADORA" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a "SCV-SHF" y cualquier otro tercero, para la realización y prestación de "LOS SERVICIOS", así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución. Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligada "LA CALIFICADORA" por el desarrollo de "LOS SERVICIOS".

"LA CALIFICADORA" se obliga a utilizar la información confidencial y/o reservada únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este contrato, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de "SCV-SHF", y en términos de la legislación aplicable.

"LA CALIFICADORA" se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de "SCV-SHF", y cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este contrato, "LA CALIFICADORA" se obliga a devolver a "SCVSHF", toda la información obtenida y/o generada para la realización de "LOS SERVICIOS", así como a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en el anexo "A" del presente contrato.

La obligación de confidencialidad a cargo de "LA CALIFICADORA" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"LA CALIFICADORA" no podrá reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que "SCV-SHF" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de esta obligación, "LA CALIFICADORA" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

"LA CALIFICADORA" deberá considerar en todo momento que la información que "SCV-SHF" le proporcione para la prestación de "LOS SERVICIOS", por sí o través del o los terceros que al efecto designe, está en su caso clasificada como reservada y/o confidencial en términos de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, o que está en su caso clasificada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, o que se encuentra protegida por el secreto regulado por el artículo 199 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, o demás disposiciones jurídicas que de ella emanen; por lo que deberá extremar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar y mantener el carácter de dicha información; por lo que "LA CALIFICADORA" no podrá otorgar un uso distinto a la misma, diferente al objeto de este contrato; siendo responsable además, por la violación de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y disposiciones jurídicas.

DÉCIMA QUINTA. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada con el contrato, así como adoptar las medidas razonables para evitar que lo realice cualquier sujeto a su control o su influencia determinante.

Las partes acuerdan que, durante y posterior a la vigencia de este contrato, cumplirán y adoptarán las medidas razonables para asegurarse que los sujetos a su control o a su influencia determinante, cumplan con la Parte I y demás aplicables de las Reglas de la Cámara Internacional de Comercio para combatir la corrupción, misma que pueden ser consultadas en vínculo https://iccwbo.org/content/uploads/3/201 1 / 1 1 [Reglas-de-la-ICC-para.Com batir-la-CorrupciC3 B3n. pdf (Las "Reglas del ICC"), y que aquí se incorporan por remisión como si a la letra se insertasen en su totalidad.

Si alguna de las partes, como resultado de una auditoría acordada contractualmente, aporta pruebas de que se han incumplido las disposiciones de la Parte I y demás aplicables de las Reglas de ICC, lo notificará a esta última parte y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias. Si esta última parte no adopta las acciones correctoras, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento, había instaurado las medidas preventivas contra la corrupción conforme al artículo 10 de las Reglas del ICC. En caso contrario, la primera parte, puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndos que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución d contrato continuarán siendo pagaderos.

Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral u otro organismo de resolución de controversias que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. "SCV-SHF" reconoce que la información que "LA CALIFICADORA" utilice para la asignación de la calificación crediticia objeto del presente contrato, así como la que derive de dicha asignación, podrá ser utilizada por "LA CALIFICADORA" para el establecimiento, implementación o elaboración de datos estadísticos y/o índices subyacentes nacionales o internacionales, los cuales podrán ser licenciados y/o comercializados a terceros por "LA CALIFICADORA", según lo determine este último en los contratos que celebre para dichos efectos. La información siempre se utilizará de forma completamente disociada, sin mencionar a "SCV-SHF" o dar elementos que pudieran identificarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: "SCV-SHF", en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 1 1590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, y "LA CALIFICADORA" en Guillermo González Camarena 1200, piso 10, Colonia Centro de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.

de 2021.

qSDE CRÉDITO A SHF, S.A. DE C.V.

SEGUF

t ó. Jua J i e Molina
Apo rado Leg de eguros de Crédito _y ienda SHF, S cie' d Anónima de C
Variable.

rédito a la
de Capital

Vélez. Lic. Carlos Guillermo Escudero Basu
Área Requirente.

"LA CALIFICADO

f)

r. Francisco Vall

Página era

Este contrato se suscr• e en dos ejemplares, en la Ciudad de México, México, el día 10 de agosto

ANEXO A

"ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO"

Calificación sobre la solidez financiera de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., (scvSHF).

1 . DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Dar seguimiento a la calificación obtenida sobre la solidez financiera de SCV-SHF, por una Agencia Calificadora, que permita:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 307 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y a la Disposición 24.1.4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF).
- El reconocimiento de los beneficios regulatorios a los créditos asegurados relativos a la capitalización, de conformidad con lo establecido en el inciso b), numeral ll del Artículo 2 Bis 17 de la Circular Única Bancaria (CUB).

2. ALCANCES.

Se contratará el servicio de seguimiento a la calificación de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., durante un año calendario a partir de la fecha de emisión de la calificación.

3. ENTREGABLES.

La Agencia Calificadora hará entrega a SCV-SHF de un documento donde conste el nivel de calificación y asimismo, publicará ésta en su respectiva página de Internet con el objeto de que el público tenga acceso a esa información.

Para tales efectos, los plazos y condiciones para la prestación de los servicios, serán los siguientes:

El documento constancia del seguimiento a la calificación deberá ser entregado a más tardar el 22 de octubre de 2021 en una sola entrega, dentro de sobre cerrado; dicha constancia estará vigente por un año calendario a partir de la fecha de emisión de la calificación. Así mismo, la publicación en la página de Internet deberá realizarse de forma simultánea.

4. PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El documento constancia del seguimiento a la calificación deberá ser entregado a más tardar el 22 de octubre de 2021 y estará vigente por un año calendario a partir de la fecha de emisión de la citada calificación. La Agencia Calificadora deberá publicar la calificación en su página de Internet, durante el plazo del contrato, sin perjuicio de la facultad de aquella para modificar o retirar tal calificación en cualquier momento, de acuerdo a sus propios criterios.

El pago de estos servicios deberá realizarse este mismo año de acuerdo a los plazos establecidos en SCV-SHF para tales efectos.

5. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de la Agencia Calificadora, utilizando equipo y herramientas de su propiedad, que sean necesarias para la correcta y oportuna ejecución de los mismos.

6. OTRAS CONSIDERACIONES.

6.1 FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

La Agencia Calificadora deberá considerar que se solicitará una fianza de cumplimiento, por el 10% del valor del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cual deberá permanecer vigente hasta 30 días naturales, posteriores a la conclusión de los servicios.

6.2 PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que la Agencia Calificadora incumpla en la prestación de los servicios en el periodo previsto en el punto 4 de este documento, cubrirá a SCV-SHF, por cada día natural de retraso, una pena convencional de 1 al millar, sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar, sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar, sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; considerando dentro de este concepto, las fechas en que la Agencia Calificadora esté obligada a proporcionar un informe de los avances y resultados de los servicios, a satisfacción de SCV-SHF, así como por la inadecuada ejecución de los mismos que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos, en el entendido de que estas penalizaciones no excederán el importe de la fianza de cumplimiento de contrato. No obstante, SCV-SHF podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin perjuicio de que SCV-SHF podrá, en cualquier momento, dar por rescindido el contrato, en términos del último párrafo de este inciso. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a SCV-SHF, o a su personal.

A la firma del contrato, la Agencia Calificadora autoriza a SCV-SHF a deducir de los pagos que, de conformidad con el precio pactado, la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena referida en el párrafo que precede, en el entendido de que cualquier pago de los servicios que tenga que realizar SCV-SHF a favor de la Agencia Calificadora, quedará condicionado al pago que ésta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer, en su caso, efectiva la fianza que se establece en el punto 6.1 de este documento.

La suma de las penas convencionales pactadas, no podrá en ningún caso exceder el importe de la fianza de cumplimiento de contrato que se expresa en el punto 6.1 de este documento. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, SCV-SHF podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén.

6.3 INDICAR SI SU EMPRESA ES NACIONAL Y ESTÁ CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS.

6.4 NORMAS.

Los bienes ofertados cumplen con las especificaciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, con las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En caso de que la Agencia Calificadora determine que no existen Normas Oficiales que le resulten aplicables, deberá manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

6.5 CONDICIONES DE ENTREGA.

El documento constancia deberá entregarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 de este documento.

6.6 FORMA DE PAGO.

Se realizará en una sola exhibición, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan prestado los servicios materia de contratación a entera satisfacción de SCV-SHF, previa entrega de la factura correspondiente que comprenda en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debidamente requisitada y suscrita por la Agencia Calificadora en la que aparezca el visto bueno de SCV-SHF, y siempre que la Agencia Calificadora hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales.

6.7 PRECIOS Y MONEDA EN QUE SE COTIZARÁ Y EFECTUARÁ EL PAGO.

Los precios serán fijos y firmes durante la vigencia del contrato. Los precios que la Agencia Calificadora establezca en su propuesta económica podrán expresarse en pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, indicando el costo total de su propuesta con número y letra (la discrepancia entre estos dos dará lugar a tomar como verdadera la cantidad expresada en letra). En caso que la cotización sea presentada en dólares de Estados Unidos de América, se tomará el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de facturación.

6.8 LUGAR DE ENTREGA.

Avenida Ejército Nacional No. 180, Piso 10, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 1 1590, Ciudad de México.

6.9 VIGENCIA DE SU PROPUESTA.

Indicar bajo protesta de decir verdad que la vigencia de la cotización presentada es hasta el 10 de septiembre de 2021, es decir, 60 días naturales a partir de la fecha de expedición de la misma.

6.10 ANTICIPO.

No se proporcionará anticipo de ningún tipo.

6.11 DUDAS Y/O COMENTARIOS.

Los correos electrónicos a los que se pueden remitir dudas o comentarios sobre la comunicación o los presentes Términos de Referencia son: msanchez@shf.gob.mx, icastillo@shf.gob.mx y ahernandez@shf.gob.mx.

7.TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA AGENCIA CALIFICADORA.

Los términos y condiciones de la Agencia Calificadora correspondientes conforme a la normatividad aplicable a las Agencias Calificadoras podrán incorporarse al contrato como apéndice, el cual formará parte integrante de dicho contrato.

ANEXO B

En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:

I Domicilio en que habrá de entregarse el servicio y el horario correspondiente para ello; Av. Ejército Nacional No. 180, piso 10, Col. Anzures, Alcaldía. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs.

II. Condiciones específicas de entrega del servicio; la Agencia Calificadora hará entrega a SCV-SHF de un documento donde conste el nivel de calificación y asimismo, publicará ésta en su respectiva página de Internet, con el objeto de que el público en general tenga acceso a esa información, a más tardar el 22 de octubre de 2021 y estará vigente por un año calendario a partir de la fecha de emisión de la calificación. La entrega será en el domicilio descrito en el punto I anterior, dirigida al Lic. Carlos Guillermo Escudero Basurto.

III. Servidores públicos facultado para recibir los servicios, quienes serán los responsables de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos; Lic. Carlos Guillermo Escudero Basurto; Director de Seguros de Crédito a la Vivienda y la Lic. Mariana Sánchez Arias, Subdirectora de Estructuración y Coberturas.

IV. El tipo de pruebas o verificación física a que se someterán los servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, para ser recibidos a satisfacción, así como el responsable de llevarlas a cabo y el tiempo requerido para su realización, el cual no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la prestación del servicio en

el domicilio a que se refiere la fracción I de este lineamiento; recibir físicamente el comunicado constancia de la calificación emitida para SCV-SHF, y

V. El procedimiento para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas en el contrato respectivo. De acuerdo al contrato, se aplicará el incumplimiento si el proveedor de los servicios no entregase el documento constancia de la calificación a más tardar el 22 de octubre de 2021 y será responsabilidad del Director de Seguros de Crédito a la Vivienda notificar dicho incumplimiento.

Incumplimiento

El incumplimiento en la prestación de los servicios será comunicado al proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

I. Área responsable, lugar y horario para su recepción; Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Avenida Ejército Nacional 180, piso 8, Colonia Anzures, C.P. 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II. Documentos que deberán acompañarse a la misma: archivos en formato PDF y XML.

III. Servidor público facultado para validar que las facturas o los documentos que presente el proveedor para su pago, cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del servicio que amparen, quien será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas: Lic. Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el caso de que se comunique al proveedor la existencia de errores o deficiencias en la factura o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar nuevamente la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de facturas o de los documentos presentados por el proveedor, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la dependencia o entidad

Proyecto de texto de Póliza de Fianza de CUMPLIMIENTO.

La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 283 y demás relativas aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V. por propio derecho.

ANTE: Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.

Para garantizar por HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con la clave del Registro Federal de Contribuyentes HRM070625DWI; y con domicilio en Guillermo González Camarena 1200, piso 10, Colonia Centro de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., asumió con motivo del contrato de prestación de servicios celebrado con Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., de fecha 10 de agosto de 2021 , comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de los servicios materia de contratación; la correcta y puntual prestación de los servicios materia del referido contrato; la devolución de la cantidad que Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., le haya cubierto, así como los intereses que en este caso se generen; el reembolso de los gastos en que incurra Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., en caso de que rechace parte o la totalidad de los servicios materia de contratación por no cumplir con las características

y especificaciones que se contienen en el anexo "A" del mismo; el pago de las cantidades que resulten conforme a lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Séptima y Octava; el pago de la cantidad derivada de los defectos en la calidad de los servicios materia de contratación; o de cualquier otra responsabilidad en que HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Esta póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a que concluya la vigencia del contrato de servicios, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá autorización previa y por escrito de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.

Esta institución afianzadora declara que: a) Esta fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado; b) En el caso de que se prorrogue el plazo o plazos establecidos para la prestación de los servicios a que se refiere esta fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo para tal efecto realizarse la modificación a la póliza de fianza; y c) Acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.

ones de
el cobro